



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 18 de julio de 2013, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la normativa de permanencia y continuación de estudios para alumnos matriculados en estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Exposición de motivos

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, fija un nuevo marco normativo para las enseñanzas de tercer ciclo conducentes a la obtención del título de Doctor. En el artículo 3 de esta normativa se recoge la duración de los estudios, por ello es preciso desarrollar unas normas de permanencia para los estudiantes de Programas de Doctorado implantados al amparo del RD 99/2011.

I.—Normas de permanencia.

1. Estudiantes a tiempo completo.
 - a) La duración de los estudios de Doctorado será un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando en el Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
 - b) En el caso de los estudios de doctorado a tiempo completo, si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del Programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más. Excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.
2. Estudiantes a tiempo parcial.
 - a) No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del Programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
 - b) En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrán autorizarse por dos años más. Asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
3. En los cómputos señalados en cualquiera de las modalidades recogidas no se tendrán en cuenta el período de realización de los complementos de formación ni las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

II.—Bajas temporales.

1. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa de Doctorado por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más en cuyo caso no tendrá que formalizar la matrícula. Dicha solicitud deberá ser razonada y dirigirse ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

III.—Baja definitiva.

1. Serán causa de baja en el Programa de Doctorado, la no superación de los complementos de formación, en aquellos programas que exijan su superación una vez admitido el doctorando en ellos, la evaluación negativa del seguimiento del Plan de Investigación en dos ocasiones correlativas, o haber transcurrido el plazo señalado para la duración de los estudios sin haber presentado la solicitud de depósito de la tesis.

Disposición transitoria

Los estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias oficiales reguladas por anteriores normativas, se regirán por las disposiciones de permanencia aplicable a dichos estudios.

La presente normativa ha sido aprobada por el Consejo de Social de la Universidad de Oviedo en su sesión plenaria de 18 de julio de 2013, de lo que como Secretario del Consejo doy fe.

En Oviedo a 22 de julio de 2013.—El Secretario del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.—Cód. 2013-14986.